

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 20 de enero de 2023. En la fecha pasa a despacho del señor Juez el presente proceso para resolver el requerimiento efectuado por el comisionado Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, respecto del Despacho Comisorio 013, y para resolver sobre la solicitud elevada por el codemandado CARLOS ALBERTO CORREA TORRES acerca de los bienes aquí secuestrados.

Adicionalmente, se deja constancia que el codemandado CARLOS ALBERTO CORREA TORRES manifestó en la ventanilla de atención al usuario del Juzgado que algunos de los bienes embargados están en poder de la hija del primer secuestre designado JOSÉ ORLANDO MEJÍA MARÍN (fallecido).

Sírvase proveer.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN VERBAL
DEMANDANTE:	1602 MEDICOS SAS
DEMANDADOS:	CARLOS ALBERTO CORREA TORRES NATALIA CORREA HERNANDEZ SANDRA MILENA CARDONA MALDONADO ANDREA CORREA HERNANDEZ MAGNOLIA HERNANDEZ STAR COMUNICACIONES S.AS. representada legalmente por SANDRA MILENA CARDONA MALDONADO
RADICADO:	17001-31-03-006-2017-000013-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir lo pertinente sobre la el requerimiento efectuado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, comisionado dentro del presente proceso para nombrar secuestre y llevar a cabo diligencia de entrega de los bienes aquí aprisionados; así como a lo solicitado por el codemandado CARLOS ALBERTO CORREA TORRES, respecto de dichos bienes.

2. CONSIDERACIONES

Por auto del 15 de marzo de 2022, se dispuso:

TERCERO: REALIZAR las siguientes precisiones al comisionado Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales:

(...)

- f. El lugar de ubicación de los bienes, según el último escrito allegado por FRANCO PROYECTOS E.U., es el **kilómetro 1.4 desde la glorieta, salida a Neira por la misma entrada ECOBLOQ**, lugar donde manifestó recibiría los bienes secuestrados.

(...)

Luego de efectuada la comunicación al comisionado acerca de lo dispuesto en la providencia citada, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando:

SE REQUIERA de manera urgente al Señor SECUESTRE designado en el Proceso para que reciba y reitre los bienes que de buena fe y con conocimiento del despacho, se permitió guardar de manera muy temporal al secuestre Orlando Mejía, QED, a quien por la penosa situación en la que se encontraba, por no contar con la bodega requerida para la custodia de algunos de los bienes secuestrados, se le facilitó una bodega a cargo del Señor Dagoberto Villarraga, en la Finca los ALPES, de mi propiedad, que según palabras del secuestre, era por algunos meses mientras encontraba otra bodega que si pudiera pagar, puesto que la anterior le representaba un gasto mensual que no estaba en condiciones de pagar

La solicitud anterior señor Juez, se hace de carácter urgente, puesto que la Bodega que se había facilitado por algunos meses, colapso debido al intenso invierno que ha afectado el País y en particular la zona de la manuela donde está ubicada la bodega, en la madrugada de este viernes 8 de abril del año en curso, luego de tres días seguidos de lluvia intensa, colapso su techo y deterioro algunos de los bienes allí guardados, y tiene en riesgo de deterioro los demás.

Memorial que fue remitido al comisionado, por ser el competente para resolver todo lo relacionado con la comisión dictada, judicial que se pronunció al respecto en los siguientes términos:

*Analizado el expediente digital compartido por el comitente, se advierte que el primer secuestre ORLANDO MEJÍA informó que los bienes secuestrados, unos se encontraban en un predio rural ubicado en la vereda la Manuela de Manizales en un predio rural de Dagoberto Villarraga y otros en una bodega en el barrio Alta Suiza de Manizales; el nuevo secuestre designado FRANCO PROYECTOS EU indicó que iban a permanecer en la dirección Kilómetro 1.4. desde la glorieta, salida a Neira por la misma entrada ECOBLOQ, informando el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales en auto del 15 de marzo de 2022 ante las dudas de este Despacho judicial para acatar la comisión que "El lugar de ubicación de los bienes, según el último escrito allegado por FRANCO PROYECTOS E.U., es el **kilómetro 1.4 desde la glorieta, salida a Neira por la misma entrada ECOBLOQ**, lugar donde manifestó recibiría los bienes secuestrados".*

*Ahora, en el escrito que antecede el abogado JUAN CARLOS ZULUAGA CARDONA, aduce que varios de los bienes secuestrados fueron guardados **por el secuestre ORLANDO MEJÍA (QEP)** en una bodega en la finca los Alpes de su propiedad; misma que presuntamente colapsó y está afectando los bienes.*

*Conforme lo anterior, considera esta funcionaria judicial que las facultades como comisionada están limitadas a la comisión conferida a la luz del art. 39 y 40 CGP, so pena de nulidad; siendo que el Juzgado comitente informó que los bienes a entregar por el anterior secuestre **FRANCO PROYECTOS EU** al nuevo designado por este Juzgado están en la dirección Kilómetro 1.4. desde la glorieta, salida a Neira por la misma entrada ECOBLOQ, así se subcomisionó a la autoridad respectiva.*

Adicionalmente, como se desprende de la constancia secretarial que antecede, el codemandado CARLOS ALBERTO CORREA TORRES manifestó en la ventanilla de atención al usuario del Juzgado que algunos de los bienes embargados están en poder de la hija del primer secuestre designado, señor JOSÉ ORLANDO MEJÍA MARÍN, ahora fallecido.

Así las cosas, se hace necesario establecer con precisión el lugar de ubicación de los bienes embargados a los demandados, para la posterior entrega de los mismos a quien vaya a fungir como secuestre, razón por la que: i) se ordenará al Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales hacer la devolución del Despacho Comisorio número 013 del 01 de junio de 2021, en el estado en que se encuentre y, ii) se requerirá a las partes para que, **de manera conjunta** informen al Despacho la ubicación exacta de todos los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso, para luego disponer sobre la entrega de los mismos a quien corresponda.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud elevada por el demandado, respecto a que se le informe sobre estado y ubicación de los bienes que le fueron secuestrados; y a que dichos bienes sean dejados bajo su custodia, dado que, tiene la posibilidad de *“vender o incluso poner en funcionamiento estos equipos”* para *“poder generar abonos a la deuda o incluso por acuerdos pago total”*, la misma será puesta en conocimiento de la parte demandante, quien será requerida para que, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 595 del Código General del Proceso, manifieste si está de acuerdo en que los bienes embargados y secuestrados en este proceso sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre.

Ahora en el evento en que la parte demandante no esté de acuerdo con la propuesta del codemandado CARLOS ALBERTO CORREA CORTÉS, podrá éste acudir a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 597, en concordancia con el artículo 602 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá, conforme a los artículos 203 y 204 del Decreto 663 de 1993, constituir póliza de seguro de manejo o de cumplimiento por un valor asegurado equivalente al valor actual de la ejecución aumentado en un 50%, esto es, por \$727.360.729, por una vigencia inicial de un año o hasta que se apruebe el remate o enajenación de los bienes.

En todo caso, deberá tener en cuenta el demandado la existencia de la concurrencia de embargo con la DIAN sobre la sociedad STAR COMUNICACIONES S.A.S.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución del Despacho Comisorio 013 del 01 de junio de 2021, en el estado en que se encuentre. Por secretaría expídase oficio al comisionado Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, para que se sirva proceder de conformidad.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que, dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia y **DE MANERA CONJUNTA**, informen al Despacho la ubicación exacta de todos los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso, para efectos de disponer la entrega de los mismos al secuestre.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por el codemandado CARLOS ALBERTO CORREA CORTÉS, obrante en el expediente digital bajo el nombre [025DemandadoSolicitaInformacion](#), por el cual solicita: i) información sobre estado y ubicación de los bienes que le fueron secuestrados y ii) que dichos bienes sean dejados bajo su custodia, dado que, tiene la posibilidad de *“vender o incluso poner en funcionamiento estos equipos”* para *“poder generar abonos a la deuda o incluso por acuerdos pago total”*.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia y conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 595 del Código General del Proceso, manifieste si está de acuerdo en que los bienes embargados y secuestrados en este proceso sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre.

CUARTO: ADVERTIR al codemandado CARLOS ALBERTO CORREA CORTÉS que, en el evento en que la parte demandante no esté de acuerdo que los bienes embargados y secuestrados en este proceso sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, podrá acudir a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 597, en concordancia con el artículo 602 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá, conforme a los artículos 203 y 204 del Decreto 663 de 1993, constituir póliza de seguro de manejo o de cumplimiento por un valor asegurado equivalente al valor actual de la ejecución aumentado en un 50%, esto es, por \$727.360.729, por una

vigencia inicial de un año o hasta que se apruebe el remate o enajenación de los bienes.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que, de optar por prestar caución para el levantamiento de embargo y secuestro, los bienes serían puestos a disposición de la DIAN, en virtud a la concurrencia de embargos existente sobre los bienes de la sociedad STAR COMUNICACIONES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 009 del 23 de enero de 2023

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0674f378121c7269f6f5fe21ed5483fc322fd8440e887ec57c1d8971f7a4422d**
Documento generado en 20/01/2023 04:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>